

turales (página 340). El parecido con España es asombroso.

Finalmente, matiza el papel de la cultura, que entiende complementario, pues piensa que la *apuesta esencial y capital* es la televisión (página 262). La televisión se entiende como un instrumento cultural –servicio público– y critica su entendimiento, como *instrumento de información controlado y censurado directamente por el poder ejecutivo, y accesoriamente, como una diversión popular...* (página 341).

En definitiva, Marc Fumaroli nos presenta un duelo entre creyentes. El racionalismo más francés, encarnado en los ideales de la Revolución, frente al ‘estado cultural’: ‘...*protector, proteccionista y dirigista en nombre de la salvación nacional...*’. Donde el Estado cultural es ‘*política cultural*’, una variante de la *propaganda ideológica...* Esta ‘Cultura’ ha sido inventada por una oligarquía afectada por un complejo donde entra un poco de mitología, mucho de megalomanía, más aún de paranoia, y muy poco de verdadera cultura (página 384).

Desde el Estado, dice Fumaroli, *se ha privilegiado una ‘cultura’ que, lejos de hacer contrapeso al dinamismo de mercado y al hedonismo consumidor, los redobla y autoriza* (página 333). ¿Un ‘opio del pueblo’ o, mejor, ‘pan y circo’?

Fumaroli no pierde la esperanza (que creo no es una virtud republicana): ‘...Si la Europa del espíritu ha de aparecer, no será construida, ni decretada, ni siquiera querida; nacerá porque habrá sido deseada’ (página 396), pues ‘...Pocos errores habría más graves para Europa, y más desoladores para Francia, que adoptar el modelo francés de Estado cultural’ (página 389), algo que en España hace años que sufrimos, de manera acentuada con el estado autonómico.

García Ruiz, José Luis, *Introducción al Derecho Constitucional*. Cádiz, Servicio de Publicaciones de la universidad de Cádiz, 2007, 271 pp.

Por José Joaquín Fernández Alles
(Universidad de Cádiz)

España celebrará el próximo mes de diciembre el trigésimo aniversario de la Constitución de 1978, texto con el se ha alcanzado el período de

estabilidad constitucional y democrática más fructífero de nuestra historia, a pesar de sus olvidos y cuestiones pendientes. Sin embargo, el constitucionalismo a cuya adscripción como Estado debemos sustancialmente este éxito no es un fenómeno nuevo, ni necesario, ni completo en su desarrollo, ni siquiera está asegurado para siempre: aparece a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, con el precedente de la Revolución inglesa del siglo XVII, y en el contexto de América y Europa, donde había Estados firmemente consolidados como forma de organización jurídico-política: España, Inglaterra, Francia... Dos siglos después, en pleno siglo XXI, cuando los conceptos de Estado y de Constitución están sometidos a los debates derivados de los procesos de integración supranacional, a las reivindicaciones disgregadoras del nacionalismo, y al impacto de la globalización y de los movimientos migratorios; y cuando, por estos motivos, resulta de máxima importancia y necesidad el conocimiento del Derecho Constitucional y sus contenidos más elementales, no es infrecuente que la Universidad española siga ofreciendo, como material docente de referencia sobre el Estado, prolijos tratados y manuales clásicos que ya emplearon los estudiantes de hace una o dos generaciones. Una bibliografía muy conocida cuya acreditada excelencia no siempre alcanza las nuevas y ya clásicas contribuciones sobre el concepto de Derecho Constitucional por ejemplo, su comprensión como Ciencia de la Cultura y sobre la noción de Estado entendido como Estado participativo y Estado cooperativo (P. Häberle), como Estado de Derecho, democrático y social, y como Estado que ha renunciado a una parte de su soberanía de ejercicio a favor de la Unión Europea, pero que, al mismo tiempo, debe dar respuesta a las crisis financieras y migratorias.

Junto a esta función actualizadora en ocasiones, forzosamente clarificadora y rehabilitadora de conceptos constitucionales que habitualmente son utilizados y manipulados por periodistas y políticos, permanece la irrenunciable obligación docente e investigadora tradicional que justo ahora debe sujetarse a las servidumbres y metodología del Espacio Europeo de Enseñanza Superior y a las dificultades pedagógicas resultantes de la menor exigencia académica en los niveles preuniversitarios. Todo cual implica para el docente universitario un mayor esfuerzo y dedicación para hacer inteligible y de forma sencilla las categorías y nociones del Derecho Constitucional, que es una disciplina jurí-

dica fundamental para la formación del jurista, el funcionario y, en general, para el ciudadano.

Pues bien, en este contexto y con esa finalidad pedagógica debe entenderse la obra del profesor José Luis García Ruiz, *Introducción al Derecho Constitucional*, cuyo subtítulo invoca a las “Nociones básicas de Teoría del Estado y Teoría de la Constitución orientadas al espacio europeo de enseñanza superior” y ofrece en doscientas setenta y una páginas un tratado sistemático, sintético y comprensible del Derecho Constitucional y la Teoría del Estado, y en particular del “Estado y su trayectoria, así como de las vicisitudes históricas de sus formas de organización y de la singularidad extraordinaria que representa, en este decurso, el movimiento constitucional y la aparición de una Teoría de la Constitución que nos aporta los conocimientos generales y transversales imprescindibles para afrontar con provecho el estudio de las particularidades de la nuestra”.

Este recomendable libro del profesor García Ruiz, que completa una obra donde encontramos monografías como “Desarrollo Político y Constitución Española”, “El Recurso de Amparo en el Derecho Español”, “El Derecho Propio de Andalucía”, “El Consejo Económico y Social” e “Introducción al Derecho Constitucional”, así como de más de cuarenta trabajos de su especialidad publicados en libros colectivos y revistas científicas, se divide en doce capítulos: El *Capítulo I El Derecho Constitucional como disciplina académica*, aborda la distinción entre Derecho Público y Derecho Privado; la relación entre el Derecho Público y el Derecho Constitucional; el concepto y contenido del Derecho Constitucional, “como Derecho tendente a asegurar la libertad y los derechos de los ciudadanos y el Derecho que contempla las normas que regulan la organización y el ejercicio del poder”, y la vinculación con disciplinas conexas como la “Teoría del Estado”, la Ciencia Política y otras ramas del Derecho adjetivadas de “Constitucional”, así como la delimitación con el Derecho Civil y el Derecho Administrativo.

En el Capítulo II el profesor García Ruiz, que compatibiliza su condición de Catedrático de Derecho Constitucional con la de Miembro del Consejo Económico y Social del Estado y del Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía, estudia el *Origen y desarrollo histórico del Estado* partiendo de la historicidad del fenómeno estatal, las formas de dominación política anteriores al Estado (polis

griega, Roma, el sistema feudal) y los supuestos socioeconómicos y teórico-políticos del Estado Moderno, incluyendo las aportaciones ideológicas de Maquiavelo, Bodino y Hobbes; así como la definición del Estado absoluto y del Estado liberal, con los cambios de contextos que experimentó la evolución de uno a otro: contexto técnico y económico, contexto social, el contexto histórico y el contexto ideológico derivado de las obras de John, Montesquieu, Rousseau y Sièyès.

El Capítulo III, sobre los *Elementos del Estado* (territorio, población, poder y ordenamiento jurídico) sirve de fundamento conceptual al Capítulo IV. *La constitucionalización del Estado*, donde se explica la evolución estatal a partir de las clasificaciones descritas por Hauriou, Loewenstein y Biscaretti di Ruffia, y la distinción entre poder constituyente y poder constituido; y ambos completan los contenidos clásicos de la Teoría del Estado para dar paso al objeto más propio del Derecho Constitucional en el Capítulo V. *La Constitución como fuente del Derecho Constitucional*, cuyas páginas describen los conceptos de Constitución, así como sus tipos, funciones y contenidos. En este Capítulo fundamental también se incluyen las nociones y diferencias de la reforma constitucional y la mutación constitucional, y el tratamiento de la ley, la costumbre constitucional, la jurisprudencia constitucional. Todo lo cual permite entender, paso a paso y siguiendo una línea metodológica que el alumno lector agradecerá, la naturaleza del Derecho Constitucional como un conjunto de normas con vocación de aplicación efectiva, respaldado por la existencia de unos órganos que velan por su cumplimiento, y que responden a unos planteamientos valorativos, ideológicos y formales. El Derecho Constitucional responde, en definitiva, a un modelo definido de convivencia fundamentado en el reconocimiento de los derechos y la libertad de la persona, en la limitación, la división y la responsabilidad del poder, y en unos objetivos y unos valores políticos.

El principio de separación de poderes articula el *Capítulo VI. La Constitución y los sistemas de gobierno*, texto dedicado a la “parte orgánica” donde se distingue entre funciones del Estado y separación de poderes, y se define cada uno de los tres poderes clásicos junto a los sistemas de gobierno: parlamentario, presidencial, semipresidencial y de asamblea.

El *Capítulo VII. La Constitución y los derechos de los ciudadanos* describe y analiza las cuatro gene-

raciones y las tres clasificaciones de los derechos así como la “garantía institucional” que se reconoce a instituciones como la autonomía local o la autonomía universitaria.

Los tres Capítulos siguientes se dedican a las caracterizaciones esenciales del Estado proclamadas por el artículo 1 de la Constitución de 1978: Estado social y democrático de Derecho; con un *Capítulo VIII. El Estado Constitucional como Estado liberal*, el *Capítulo IX. El Estado Constitucional como Estado social*; y el *Capítulo X. El Estado Constitucional como Estado democrático*.

El Capítulo XI se reserva al estudio de la descentralización y las formas de Estado, estableciendo una necesaria y previa delimitación conceptual de la desconcentración, la descentralización administrativa y la desconcentración política, con especificaciones muy necesarias en la actualidad sobre el federalismo y el confederalismo. Tras este Capítulo sobre *La Constitución y las formas de Estado*, que concluye con la imprescindible ubicación del Estado de las Autonomías en la Teoría de la Constitución, el libro finaliza con el Capítulo XII. *La defensa de la Constitución*, cuyos apartados versan tanto de los métodos de defensa ordinaria con los sistemas difuso, concentrado y mixto de control de constitucionalidad, como de los mecanismos de defensa extraordinaria y la reforma de la Constitución. En este ámbito y, precisamente, en el tiempo presente de España, cuando se trata de inculcar valores de ciudadanía en los más diversos niveles educativos, parece oportuno recordar, con el profesor Ignacio de Otto, que el orden constitucional se defiende “con el propio funcionamiento correcto sobre una base social, económica y política adecuada, con el desarrollo de la primacía del derecho, con la creación de una conciencia constitucional, tareas todas ellas más arduas y esforzadas que la defensa de la Constitución, pero más acordes con el orden constitucional de cuya garantía se trata, al orden constitucional se defiende existiendo”. Una “defensa cotidiana” de la Constitución que debe tenerse presente, con toda su normatividad y sus valores, frente a quienes utilizan facultades reconocidas o no en la Constitución para, como afirma el profesor Pedro de Vega, degradar la normatividad constitucional mediante prácticas contrarias al mismo texto constitucional.

Doce capítulos imprescindibles para la enseñanza del Derecho Constitucional como disciplina fundamental, para la formación del jurista como

profesional, para la educación y libertad del ciudadano como cotitular de la soberanía, para el aprendizaje de los conceptos y categorías que la Norma Suprema emplea, y para la madurez del sistema político como contexto donde se desarrolla la actividad de los órganos del Estado y se ejercen los derechos y libertades que la Constitución reconoce. Al cumplimiento de tales funciones sirve con sencillez y alarde de síntesis la obra del profesor García Ruiz, cuyo “texto desprovisto de florituras de cualquier tipo y condición”, pone a disposición de los alumnos una serie de conocimientos elementales e imprescindibles”, para “propiciar una lectura fácil y cómoda”. Una metodología pedagógica infrecuente en los manuales, tratados y otros materiales docentes de Derecho Constitucional, que hace posible, a través de sus páginas decantadas por años de reconocida docencia, el objetivo del buen maestro: hacer fácil lo difícil, permitiendo desmentir el famoso juicio de Montesquieu sobre la enseñanza: “De las tres educaciones que recibimos (la de nuestros padres y madres, la de nuestros maestros y la del mundo) la última suele soterrar a las otras dos”.

Giucci, Guillermo, *La vida cultural del automóvil: rutas de la modernidad cinética*. Buenos Aires, Editorial Universidad Nacional de Quilmes, 2007.

Por Maximiliano Korstanje
(Universidad de Palermo, Argentina)

La siguiente reseña está orientada a discutir el libro *La vida cultural del Automóvil, rutas de la modernidad cinética* escrito por el sociólogo uruguayo Guillermo Giucci y publicado por la prestigiosa editorial de la Universidad Nacional de Quilmes por vez primera en 2007. En este sentido, el autor comienza su apartado introductorio mencionando el ascenso de la movilidad producida por el automóvil como mecanismo de aceleración tecno-productiva dentro del rango que va desde 1900 hasta 1940 aproximadamente. Sin embargo, aun cuando Giucci presenta una serie de datos estadísticos con respecto a las empresas fabricantes de autos para principios de siglo XX y las posteriores hegemonías de las empresas estadounidenses, no puede ubicarse en la lectura referencia alguna en relación a las fuentes de donde se extrajeron esos